



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0719

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARGARITA VANEGAS** radicado con el N° **2021 - 00511**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 0660 del 19/08/2021 y una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora MARGARITA VANEGAS suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco número 073606100010860 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 725073600183603.

Con base en el artículo 622 del Código de Comercio, al firmar la carta de instrucciones, la señora MARGARITA VANEGAS autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para llenar los espacios en blanco del pagaré número 073606100010860.

El pagaré número 073606100010860 se diligenció conforme a la carta de instrucciones otorgada por la señora MARGARITA VANEGAS, expresando en él los valores generados a la fecha del diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

La obligación número 725073600183603, garantizada con en el pagaré número 073606100010860, se encuentra vencida desde el 17 de julio de 2020 con saldo capital de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.372.290).

Por la obligación número 725073600183603, garantizada con en el pagaré número 073606100010860, La señora MARGARITA VANEGAS se obligó a pagar intereses corrientes.

En caso de retardo en el pago de la obligación número 725073600183603, garantizada con en el pagaré número 073606100010860, la señora MARGARITA VANEGAS se obligó a pagar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FIN AGRO el pagaré y carta de instrucciones número 073606100010860, entidad que a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por el incumplimiento en el pago de la obligación número 725073600183603, garantizada con el pagaré 073606100010860 y con base en el literal "A" de la instrucción uno (1) de la carta de instrucciones de los pagarés número 073606100010860 y 073606100010861, el 6 de julio de 2021 se diligenciaron los mismos, acelerando el pago de la obligación número 725073600183853 contenida en el pagaré 073606100010861.

La señora MARGARITA VANEGAS suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco número 073606100010861 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 725073600183853.

Con base en el artículo 622 del Código de Comercio, al firmar la carta de instrucciones, La señora MARGARITA VANEGAS autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para llenar los espacios en blanco del pagaré número 073606100010861.

El pagaré número 073606100010861 se diligenció conforme a la carta de instrucciones otorgada por La señora MARGARITA VANEGAS, expresando en él los valores generados a la fecha del diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

Por el incumplimiento en el pago de la obligación número 725073600183603, garantizada con el pagaré 073606100010860, el 6 de julio de 2021 se aceleró el pago de la obligación número 725073600183853, garantizada con en el pagaré número 073606100010861, estableciendo como saldo capital DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.795.663).

Por la obligación número 725073600183853, garantizada con en el pagaré número 073606100010861, la señora MARGARITA VANEGAS se obligó a pagar intereses corrientes.

En caso de retardo en el pago de la obligación número 725073600183853, garantizada con en el pagaré número 073606100010861, la señora MARGARITA VANEGAS se obligó a pagar intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los plazos para pagar, las obligaciones se han vencido, porque la deudora incumplió con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

Los pagarés número 073606100010860 y 073606100010861 contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de MARGARITA VANEGAS razón por la cual y con base en el artículo 422 del Código General del Proceso prestan mérito ejecutivo.

Para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la señora MARGARITA VANEGAS mediante la escritura pública #357 del 24 de marzo de 2009, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena, hipotecó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 410-23051 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. me confirió poder por intermedio de la doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO en su condición de apoderada general, con base en la escritura pública #199 del 1 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 23 de marzo de 2021 y bajo el registro número 00044977 del libro V.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **MARGARITA VANEGAS** por las siguientes sumas de dinero:

I. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré **073606100010860**.

1). La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.372.290) contenidos en el pagaré número 073606100010860, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073600183603.

2). La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.794.038) a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de julio de 2020, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3). La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.951.516,87), valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 073606100010860, desde el 18 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4). Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 24 de julio de 2021, día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5). Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.858.969) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré número 073606100010860.

II. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré **073606100010861**:

1.) Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.795.663) contenidos en el pagaré número 073606100010861, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073600183853.

2.) Por la suma DOSCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$206.089) a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 28 de junio de 2021 hasta el 6 de julio de 2021, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3.) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 073606100010861 desde el 7 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2021 fecha de presentación de la demanda.

4.) Por los intereses de mora que se causen desde el 24 de julio de 2021 día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.158.112) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré número 073606100010861.

SEGUNDO: La ejecutada **MARGARITA VANEGAS** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble ubicado en la Calle 22 #9 - 27 barrio Las Villas de Saravena e hipotecado mediante la escritura pública número 357 del 24 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena, Identificado con Matricula Inmobiliaria No. **410-23051**, de propiedad de la demandada **MARGARITA VANEGAS**, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido

inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble ubicado en la Calle 22 #9 - 27 barrio Las Villas de Saravena e hipotecado mediante la escritura pública número 357 del 24 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Saravena, Identificado con Matricula Inmobiliaria No. **410-23051**, de propiedad de la demandada **MARGARITA VANEGAS**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **MARGARITA VANEGAS** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a27652b6e3863bf469e52bf4d5670db90cadb4c2711e932a5d78be3ef49a078

Documento generado en 16/09/2021 03:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>